



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS Y
LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO
(ECOVIDRIO)**



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

INDICE

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO	6
SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AGRICULTURA I PESCA.....	7
TERCERA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE ECOVIDRIO.....	7
CUARTA.- FINANCIACIÓN DE ECOVIDRIO A LAS ENTIDADES LOCALES.	9
QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.	9
SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.....	10
SÉPTIMA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	11
OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.....	11
8.1 Causas de Resolución del presente Convenio Marco.....	11
8.2 Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los Entes Locales.....	12
ANEXO Nº 1 AUTORIZACIÓN DE ECOVIDRIO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS	13
ANEXO Nº 2 CONDICIONES GENERALES A APLICAR A TODOS LOS CONVENIOS CON LAS ENTIDADES LOCALES	21
ANEXO Nº 3 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA CONSELLERÍA DE MEDI AMBIENT ...	24
ANEXO Nº 4 APORTACIÓN ECONÓMICA A LAS DEIXALLERIAS	25
ANEXO Nº 5 APORTACIÓN A CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN	26
ANEXO Nº 6 OTRAS ACCIONES DE FOMENTO DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE VIDRIO .	27
ANEXO Nº 7 POBLACIÓN A CONSIDERAR	29



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 27 de Septiembre de 2017

REUNIDOS

De una Parte, el Hble. Sr. Vicenç Vidal Matas, Consejero de Medi Ambient Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, nombrado mediante Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la Presidenta de les Illes Balears (BOIB de 02.07.2015), actuando en representación del Govern de les Illes Balears y facultado para la firma de este Convenio en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2003 de 26 de marzo de 2003 de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (fundamentalmente a sus artículos 11.ci 80.4) y en el artículo 33 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Govern de les Illes Balears.

En adelante, **la Comunidad Autónoma.**

De otra parte, el Sr. D. Jose Manuel Nuñez-Lagos Bau con DNI n.º 02.525.648, en nombre y representación –como Director General de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio, Entidad Asociativa sin Ánimo de Lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el n.º 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oráa, 3 (2º), y provista de C.I.F. G-81312001. D. Jose Manuel Nuñez Lagos- actúa, en virtud de los poderes que le fueron otorgados mediante escritura notarial otorgada ante el Notario D. Alvaro Lucini Mateo el 3 de febrero de 2012 con el número 201 de su protocolo.

En adelante, **“ECOVIDRIO”.**

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio en la representación con la que actúan y en su virtud



EXPONEN

PRIMERO.- Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos» establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la producción y gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la **Ley 22/2011 de Residuos**) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

SEGUNDO.- En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, en materia de residuos de envases resulta de aplicación con rango de Reglamento, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, (en adelante, la "**Ley 11/1997 de Envases**") y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 782/1998 de 30 de abril (en adelante, el "**Reglamento 782/1998 de Envases**").

La normativa citada regula dos procedimientos diferentes para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos: en primer lugar establece, con carácter general, que los productores de productos que con el uso se convierten en residuos deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un Sistema Integrado de Gestión, de residuos de envases y envases usados, que garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados.

TERCERO.- El Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados (en adelante el "**SIG**"), se sujeta a Autorización Administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011, de Residuos y demás normativa de aplicación. El SIG se constituirá mediante acuerdos voluntarios entre los agentes económicos que operen en los sectores interesados.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

CUARTO.- Que **ECOVIDRIO** es una Entidad sin Ánimo de Lucro, Autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, mediante **Resolución de 16 de junio de 2015, de la Directora General de Medi Natural, Educació Ambiental i Canvi Climàtic**, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997 de Envases y demás legislación concordante. ECOVIDRIO desarrolla un programa de recogida selectiva de residuos de envases de vidrio (en adelante "**REV**"), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados y la gestión de dichos envases de vidrio para su reciclado.

Se adjunta como **Anexo nº 1**, copia de la renovación de la Autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

QUINTO.- Que el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, establece que cada una de las Comunidades Autónomas que tengan aprobado un Plan de Residuos Urbanos, habrá de acordar un Convenio Marco con aquellas entidades constituidas y autorizadas como sistema integrado de gestión de envases en el que se incluyan las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma al cuál estos se podrán adherir de manera voluntaria; lo que aparece recogido en el apartado séptimo de la Resolución de 16 de junio de 2015, de renovación de la autorización otorgada a Ecovidrio.

A pesar de que la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los Consells Insulars en materia de ordenación del territorio, establece para aquellos competencias de planificación en el ámbito de los residuos urbanos no peligrosos, no todos los residuos de envases tienen este origen ni condición y, además, para velar por el principio de unidad dentro del ámbito de la comunidad autónoma, garantizando una calidad del servicio a los municipios de todas las islas, es necesario establecer unos requisitos en un marco unitario.

SEXTO.- Que los Entes Locales han participado en el proceso de elaboración del presente Convenio, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

SÉPTIMO.- Que la **Comunidad Autónoma de les Illes Balears y ECOVIDRIO** consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

En consecuencia, ambas partes acuerdan subscribir el presente Convenio Marco, al que se adherirán los Entes locales que voluntariamente participen en el Sistema Integrado de Gestión de envases de vidrio, y se registrá por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

- (a) Regular los compromisos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de residuos de envases, en el ámbito de los envases puestos en el mercado a través del sistema integrado de gestión de residuos promovido por Ecovidrio y dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- (b) Definir los requisitos básicos de participación de las entidades locales en el sistema integrado, estableciendo las condiciones generales y contenidos mínimos de los Convenios de Colaboración que suscriban voluntariamente con ECOVIDRIO para conseguir la máxima homogeneidad, equidad y solidaridad en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma, y que serán las recogidas en el anexo nº 2. Todo ello sin perjuicio de otras condiciones particulares que puedan pactar directamente estas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- (c) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca y ECOVIDRIO, para promover y fomentar la recogida selectiva, recuperación y reciclaje de residuos de envases y envases usados de vidrio, así como definir medidas de intercambio de información y seguimiento, que garanticen a ésta disponer de la información necesaria para la vigilancia de la consecución de los objetivos marcados por la Unión Europea y el Estado Español, así como sobre las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio Marco y de los Convenios de Colaboración con las entidades locales.
- (d) Así, atendiendo al artículo 22.1. de la ley 22/2011, y dentro del ámbito de responsabilidad atribuible a los SIG de envases, como Ecovidrio, se deben promover los compromisos necesarios para lograr que, antes del año 2020, la cantidad de residuos domésticos y comerciales destinados a la preparación para



la reutilización y el reciclado para las fracciones de papel, metales, vidrio, plástico, biorresiduos y otras fracciones reciclables consiga, en conjunto y como mínimo, el 50% en peso.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LA CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AGRICULTURA I PESCA.

- (a) Fomentar el desarrollo de sistemas de recogida selectiva monomaterial de los envases de vidrio, definidos con criterios de aceptación social, eficiencia y viabilidad técnica, ambiental y económica. Para tal finalidad, se podrán desarrollar actuaciones de colaboración y apoyo a entidades locales, estudios y proyectos de desarrollo, acciones divulgativas e informativas y otras de comunicación y promoción en general.
- (b) Informar a las entidades locales de la Comunidad Autónoma sobre el contenido del presente Convenio Marco y hacer la mejor difusión del mismo una vez firmado entre las partes.
- (c) Poner en marcha los mecanismos necesarios para comprobar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio marco y en los convenios de colaboración que firmen los Entes Locales adheridos y en particular, con respecto a la información suministrada por las partes.
- (d) Guardar constancia de los Entes Locales que suscriban Convenio de Colaboración con ECOVIDRIO.
- (e) Realizar el seguimiento de los fondos recaudados en concepto del uso del símbolo acreditativo de integración en el sistema, regulados por la Ley de envases, así como el reparto de los mismos a cada una de las entidades locales de la CCAA que suscriban convenio con ECOVIDRIO.

TERCERA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE ECOVIDRIO.

- (a) Obtener los fondos necesarios para la financiación de los compromisos adquiridos con la Comunidad Autónoma de les Illes Balears así como con las Entidades Locales mediante la firma del presente Convenio Marco y los respectivos Convenios de Colaboración.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

- (b) De acuerdo con lo previsto en el apartado séptimo de la Autorización otorgada, suscribir los convenios de colaboración con los entes locales y remitir copia de los mismos a la Dirección General competente en materia de residuos en el plazo de 15 días desde su formalización. Comunicar igualmente cualquier incidencia relevante que pudiera producirse durante su desarrollo y vigencia, en un periodo de 15 días desde la fecha en que se produzcan los hechos.
- (c) Colaborar con el Govern de les Illes Balears y con los entes locales en la consecución y financiación de aquellas actuaciones incluidas en los objetivos y ámbito de actuación previsto en este convenio y el de los firmados con los entes locales, como se recoge en los Anexos nº 5 y nº 6.
- (d) Justificar ante la Consellería de Medi Ambient, Agricultura i Pesca que en los Convenios de colaboración con los Entes Locales queda establecido la financiación en la forma establecida en la legislación vigente y con lo dispuesto en la autorización otorgada a esta entidad.
- (e) Aceptar los residuos de envases y envases usados sobre la gestión de los que es responsable, en las condiciones que figuran en la autorización otorgada y de acuerdo a las condiciones pactadas con las entidades locales que hayan suscrito convenio con él.
- (f) Poner en marcha los mecanismos de comprobación necesarios para asegurar que todas las operaciones desarrolladas en el ámbito del presente Convenio y de los Convenios de Colaboración con los Entes Locales, se lleven a cabo de manera adecuada y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. En particular ECOVIDRIO pondrá en marcha medidas para garantizar la veracidad de la información a suministrar en aplicación de los mismos
- (g) Presentar a la Consellería de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, la información adecuada sobre los fondos recaudados en concepto del símbolo acreditativo de la integración en el Sistema Integrado de Gestión y de su distribución a los Entes Locales de la Comunidad Autónoma, en la manera y junto con el resto de información indicadas en el Anexo nº 2 del presente convenio.
- (h) Informar a la Dirección General competente en materia de residuos de los supuestos de incumplimiento, por parte de los envasadores o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados, de las obligaciones establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril. La Conselleria de Medi Ambient,



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

Agricultura i Pesca podrá llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas en aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- (i) Someter a aprobación de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca los Planes Empresariales de Prevención presentados a través de ECOVIDRIO y presentar la información sobre los fondos recaudados en concepto del símbolo acreditativo de la integración al SIG y de su distribución a los Entes Locales de la Comunidad Autónoma, en la manera y juntamente con el resto de información indicada en el Anexo nº 3 del presente convenio”

CUARTA.- FINANCIACIÓN DE ECOVIDRIO A LAS ENTIDADES LOCALES.

- (a) Los Entes locales recibirán directamente las aportaciones económicas reguladas en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en las condiciones establecidas en los correspondientes convenios de colaboración que suscriban con ECOVIDRIO.
- (b) Igualmente, los Entes locales recibirán las aportaciones previstas en el Anexo nº 4 para la gestión de residuos de envases a través de puntos limpios en la medida que así lo justifiquen y de acuerdo con lo que les corresponda en su ámbito competencial.
- (c) En lo que respecta a la financiación de las campañas de información y acciones de sensibilización establecidas en el apartado décimo de la Autorización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 782/1998, los Convenios de Colaboración podrán determinar las contrapartidas de tipo económico para el financiamiento de las campañas que realicen los entes locales para estimular la participación de los ciudadanos en la correcta implantación de la recogida selectiva de vidrio.
- (d) Para la definición de las cantidades económicas a percibir que sean definidas en función de la población, se tendrá como referencia, cuando proceda, los datos del Índice de Presión Humana (IPH) de las Illes Balears calculados por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT), según se concreta en el Anexo nº 5.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO.

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial hasta el día **15 de junio de 2020** (fecha en que finaliza la vigencia de la autorización



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

concedida mediante **Resolución de la Directora General de Medi Natural, Educació Ambiental i Canvi Climàtic de 16 de junio de 2015**, por la que se renueva la autorización otorgada a ECOVIDRIO como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en las Illes Balears).

El presente Convenio se podrá prorrogar en cualquier momento antes de la finalización de la fecha prevista en el párrafo anterior. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector Público.

SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establece una Comisión de Seguimiento del presente Convenio que tendrá como objetivo controlar el cumplimiento de los términos del mismo, promover y coordinar el desarrollo de actuaciones relacionadas con la recogida selectiva de residuos de envases y buscar solución a los problemas que puedan surgir en su aplicación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año durante el primer trimestre y estará integrada por los siguientes miembros, adoptando sus decisiones por acuerdo entre las partes con derecho a voto.

Presidencia: El director / a general competente en materia de residuos.

Vocales:

- El jefe del Servicio competente en materia de residuos.
- Un representante del Consejo de Mallorca
- Un representante del Consejo de Menorca
- Un representante del Consejo de Ibiza.
- Un representante del Consejo de Formentera.
- Un representante del Ayuntamiento de Palma.
- Un representante de la Federación de Municipios de las Islas Baleares (FELIB).
- Dos representantes de ECOVIDRIO, uno de los cuales ejercerá la secretaría de la Comisión.

Los representantes de Consejo de Mallorca, Consejo de Menorca, Consejo de Ibiza, Consell de Formentera, Ayuntamiento de Palma y Federación de Municipios (FELIB) tendrán voz pero no voto.



SÉPTIMA.- NATURALEZA, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio, de carácter y naturaleza administrativa, estará sujeto a la normativa administrativa aplicable, quedando excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en aplicación de su artículo 4.1.d).

La jurisdicción contencioso administrativa será quien ostente la competencia para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3 (art. 8.3. de la Ley 30/1992) con respecto a la Comisión de Seguimiento prevista.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

8.1 Causas de Resolución del presente Convenio Marco

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

1. Por el transcurso del término fijado como duración del presente Convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula QUINTA.
2. Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del SIG de envases usados y residuos de envases de vidrio.
3. Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente Convenio.
4. Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este Convenio.
5. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones de las Administraciones Públicas que haga imposible la ejecución del Convenio, fundamentalmente la obligación de recogida y transporte de vidrio. En este caso, ECOVIDRIO requerirá fehacientemente al Govern de les Illes Balears, y ésta instará por escrito al Ente Local a que cumpla con su obligación concediéndolas un plazo de QUINCE DÍAS a partir de la recepción del requerimiento; transcurrido dicho plazo sin que el Ente Local haya reanudado el cumplimiento de sus obligaciones, el Convenio se extinguirá automáticamente, sin perjuicio del derecho que asiste a ECOVIDRIO para reclamar de la Administración incumplidora el pago de los daños y perjuicios causados.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

6. Por incumplimiento de las obligaciones económicas de ECOVIDRIO frente a las Administraciones Públicas por causa imputable al SIG. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables a ECOVIDRIO y ésta solicitara una prórroga para cumplir su compromiso de pago, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, de 15 días, a no ser que ECOVIDRIO pidiese otro menor.

En caso de que persista el impago, la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, previa audiencia de ECOVIDRIO, ejecutará la garantía constituida por ECOVIDRIO para obtener la Autorización conforme a lo previsto en el art. 10.3 de la Ley 11/1997 y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la correspondiente Autorización hasta que no se produzca dicha reposición y, consiguientemente, extinguido el presente Convenio.

7. Por cualquiera de las causas de resolución previstas en la normativa aplicable.

8.2 Causas de resolución de los Acuerdos de adhesión de los Entes Locales

Los Convenios de Adhesión de los Entes locales podrán ser resueltos por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los Entes Locales adheridos al presente Convenio.
2. Por cualquiera de las causas previstas en el marco normativo vigente.
3. Por el desistimiento unilateral del ente local por la adhesión a otro SIG de residuos de envases de vidrio que en el futuro pudiera existir.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte del Govern de les Illes Balears

Por parte de ECOVIDRIO

Vicenç Vidal Matas

José Manuel Núñez-Lagos Bau



ANEXO N° 1 AUTORIZACIÓN DE ECOVIDRIO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LES ILLES BALEARS



**Govern
de les Illes Balears**
Conselleria d'Agricultura,
Medi Ambient i Territori
Direcció General de Medi Natural,
Educació Ambiental i Canvi Climàtic

Exp. RES ECOVIDRIO/2015
Document: Resolució
Emissió: S4SC/06/Ampliar

Resolución de renovación de la autorización otorgada a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en las Illes Balears

Antecedentes de hecho

1. Por Resolución del Director General de Cambio Climático y Educación Ambiental de 30 de julio de 2010 se autorizó la renovación a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en el ámbito de las Illes Balears. Dicha renovación se concedió por un período de cinco años.
2. Con fecha 4 de febrero de 2015 (núm. reg. entrada 3674) tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio solicitud a nombre del Sr. José Manuel Núñez-Lagos BAU con DNI 2525648H y en calidad de Director General de Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) para la renovación del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio. ECOVIDRIO es una sociedad anónima sin ánimo de lucro domiciliada en la calle General Oraá, 3, (2ª), 28006 de Madrid e inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Interior, con el número nacional 160.493 y cuyo NIF es el G81312001. Esta solicitud de renovación va acompañada de toda una serie de documentación adjunta.
3. El Servicio de Residuos ha emitido en fecha 13 de abril de 2015 el informe R-036/15-RSC favorable a la propuesta de renovación de la autorización solicitada.
4. El 14 de abril de 2015 (registro de salida 11852 de 16 de abril de 2015) se emitió propuesta de resolución de renovación de la autorización otorgada a Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio a les Illes Balears, concediéndose el trámite de audiencia. La propuesta de resolución fue notificada el día 22 de abril de 2015.
5. Día 12 de mayo de 2015 (núm. Reg. entrada del Govern de les Illes Balears 18509 de 20 de mayo de 2015) Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) presentó alegaciones a la propuesta de resolución de renovación.
6. Con fecha 18 de abril de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 56 la "Información pública de la propuesta de resolución de autorización otorgada a la entidad Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO) como sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio a les Illes Balears". Durante este trámite no se han presentado alegaciones.



7. El Servicio de Residuos ha emitido en fecha 12 de junio de 2015 el informe R 057/15-RSC relativo a las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia.

Fundamentos de derecho

1. El Decreto 6/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 60 ext., 2-5-2013), modificado por el Decreto 15/2013, de 7 de junio, el Decreto 20/2013, de 15 de julio y el Decreto 23/2013, de 28 de octubre.
2. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE núm. 181 de 29 de julio de 2011).
3. La Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (BOE núm. 99 de 25 de abril de 1997).
4. Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE núm. 104 de 1 de mayo de 1998)
5. Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclaje y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril (BOE núm. 54 de 4 de marzo de 2006).

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

PRIMERO. Titular de la autorización

Conceder la renovación de la autorización a la entidad sin ánimo de lucro Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (ECOVIDRIO), con domicilio en la calle General Oraá, 3, (2º), 28006 de Madrid y G81312001, como entidad gestora de un Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actuando de esta manera en representación de los agentes económicos que lo conforman y asumiendo por tanto en su nombre las responsabilidades que correspondan, derivadas de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y sus normas de desarrollo

Esta autorización, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, no será transmisible a terceros

SEGUNDO. Identificación del Sistema Integrado



El símbolo de identificación del sistema será el definido en el documento de solicitud de autorización como Sistema Integrado de ECOVIDRIO, denominado "Punto Verde" que está representado por dos flechas de color verde de intensidades diferentes que, girando en sentido contrario, se enmarcan en un círculo, o en un solo color sobre fondo blanco, sobre fondo de color o reserva dentro de un único color, con diámetro de 6 mm.

Todas las unidades de venta de productos que puedan ser adquiridas por el consumidor o usuario ostentarán el símbolo acreditativo en el envase, sea primario o secundario, tal y como se establece en el artículo 7.3 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y el artículo 7.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

TERCERO. Participación de agentes en el SIG.

El Sistema Integrado de Gestión autorizado, estará abierto a la participación de todos los agentes económicos de los sectores afectados. En este sentido, ECOVIDRIO, tendrá que permitir la incorporación de todos los envasadores y comerciantes de productos envasados, o en su defecto, de los responsables de la primera puesta en el mercado de los productos envasados, con las condiciones normalizadas establecidas en el modelo de contrato de adhesión incluido en la documentación presentada por el solicitante y de acuerdo con los criterios marcados en esta Resolución.

La adhesión a ECOVIDRIO permitirá a los agentes económicos eximirse de la obligación de crear un sistema de consigna retornable, cediendo su representación al Sistema y permitiéndole actuar en su nombre y asumir sus responsabilidades en el marco de la Ley de Envases y su normativa de desarrollo, satisfaciendo cada uno la cuota que le corresponda en función de los envases puestos en el mercado, en los que figurará el símbolo acreditativo del Sistema Integrado de Gestión descrito en esta Resolución. ECOVIDRIO, por su parte, deberá reinvertir la cuota referida anteriormente en el pago de todos los gastos derivados de la recogida y tratamiento de los envases para la consecución de los objetivos indicados, sin obtener ningún beneficio por este trabajo, atendiendo a su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

CUARTO. Responsabilidades del titular

ECOVIDRIO como titular de la autorización que se concede por esta Resolución, es la entidad responsable de realizar las funciones y hacer frente a las obligaciones que la Ley 11/1997, de 24 de abril, y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atribuyen a las entidades gestoras de los sistemas integrados de gestión de envases usados y residuos de envases, en relación a los envases de vidrio.

QUINTO. Sistemas de gestión de residuos de envases en Illes Balears

ECOVIDRIO asume que la recogida y gestión de los residuos de envases y envases usados de vidrio se llevará a cabo, respetando los principios previstos en la Ley de Bases de Régimen Local para la recogida de residuos urbanos, la Ley 22/2011, de 28 de julio y la propia Ley 11/1997, de 24 de abril, de acuerdo con los modelos de gestión y infraestructuras (modelo de recogida, contenedores e instalaciones de tratamiento, etc.) dispuestos por la planificación autonómica aplicable y en los modelos de recogida de residuos urbanos marcados por las Entidades Locales.



De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, ECOVIDRIO financiará la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos y desechos sólidos urbanos en vertedero controlado, establecido en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y el sistema integrado de gestión, incluyendo el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en materia móvil y en infraestructuras. Se establecerán por convenio las aportaciones anuales relativas al financiamiento de los costes adicionales.

De conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de adhesión suscritos con las Entidades Locales, ECOVIDRIO:

- a) Aceptará todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión sea responsable, que hayan sido recogidos dentro del Sistema Integrado de Gestión establecido por ECOVIDRIO y que les sean entregados por las Entidades Locales siempre que se cumpla unos mínimos de calidad conforme a lo que se haya pactado, entregándolos en condiciones adecuadas a un fabricante; o,
- b) Transferirá a las Entidades Locales las cantidades económicas que correspondan para compensar los costes adicionales que tengan que soportar, conforme al art. 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.
- c) Se responsabilizará de la gestión de los residuos de envases de vidrio derivados de los productos envasados puestos en el mercado por los agentes económicos a él adheridos, pudiendo realizar dicha gestión bien por propios medios, o bien a través de terceras empresas autorizadas.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, ECOVIDRIO, se hará cargo de todos los residuos de envases y envases usados de vidrio en los centros de separación y clasificación o, en su caso, directamente en los centros de reciclado o valorización, procediendo a su posterior entrega para su reciclado.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, ECOVIDRIO, llevará a cabo un programa de control y seguimiento de las empresas recicladoras con el objeto de verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los contratos suscritos con éstas.

SEXO.- Recogida en Parques verdes y *Deixalleries*.

El Sistema Integrado de Gestión, financiará la recogida de todos los residuos de envases de vidrio adheridos al sistema, depositados en los parques verdes y equipamientos similares (*deixalleries*) mediante el establecimiento de acuerdos con las administraciones competentes o las empresas gestoras, compensándolas por los gastos derivados de la recogida y almacenamiento de estos residuos, así como de la gestión posterior, y siempre y cuando los referidos residuos de envases de vidrio sean entregados a ECOVIDRIO.

En cualquier caso, a falta de otras, las condiciones mínimas de la calidad del servicio y económicas, se acordaran en el convenio de colaboración firmado entre ECOVIDRIO y las Entidades Locales y en su defecto, por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.

SÉPTIMO. Convenios con la Administración Autonómica y las entidades locales.



En cumplimiento de lo previsto en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears acordará con ECOVIDRIO un Convenio Marco en el que se incluirán las condiciones generales a aplicar a todos los entes locales de la comunidad autónoma. Los entes locales que deseen participar en el sistema integrado de gestión, podrán suscribir voluntariamente este Convenio Marco y, mediante convenios de colaboración con ECOVIDRIO contemplar condiciones particulares en casos específicos.

Los convenios de colaboración que se establezcan entre ECOVIDRIO y las entidades locales, no podrán contener cláusulas de objetivos, calidades del servicio o condiciones contrarias o menos exigentes de lo establecido en la normativa vigente, en esta autorización o en el Convenio Marco firmado con la comunidad autónoma.

Estos Convenios, recogerán la compensación a las Entidades Locales por los gastos adicionales que, en cada caso, tengan efectivamente que soportar de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, y se podrán suscribir con los Consells Insulars de cada Isla, o directamente con cada entidad local. ECOVIDRIO lo comunicará y enviará copia a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio en el plazo de 15 días desde su formalización. Igualmente comunicará a la Consejería cualquier cambio que les afecte.

Independientemente de la firma de los convenios, ECOVIDRIO, tiene en todo momento, por efecto de la autorización otorgada, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que le atribuye la Ley de Envases y la legislación complementaria.

OCTAVO.- Cumplimiento de objetivos.

El sistema integrado de gestión garantizará, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, de 24 de abril. También contribuirá a la consecución de los objetivos más ambiciosos de los contenidos en las Directivas Europeas, normativa de carácter básico estatal español y autonómico (Planes directores sectoriales para la gestión de residuos urbanos de cada Consell Insular y programas de gestión de los residuos de envases), ya sean en normas actualmente vigentes como en aquellas que se puedan aprobar en el transcurso de la vigencia de la autorización.

NOVENO. Planes Empresariales de Prevención.

ECOVIDRIO establecerá y desarrollará los mecanismos de control necesarios para impulsar la implantación y seguimiento de los Planes Empresariales de Prevención de las empresas adheridas.

ECOVIDRIO elaborará y presentará conforme a las normas establecidas en la Ley 11/1997, de 24 de abril, y en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, estos planes a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio recabando para ello la información precisa de los agentes económicos adheridos.



ECOVIDRIO establecerá y desarrollará los mecanismos de seguimiento y control adecuados para acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos de reducción previstos en los Planes Empresariales de Prevención.

DÉCIMO.- Financiamento de campañas de información y sensibilización.

Los convenios firmados por ECOVIDRIO en base a la presente autorización podrán determinar las contrapartidas de tipo económico para el financiamiento de las campañas de información y sensibilización que realicen las Administraciones Públicas para estimular comportamientos sociales que faciliten la participación de los ciudadanos en la correcta implantación de los sistemas de recogida selectiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 del Real Decreto 782/1998

Además, ECOVIDRIO podrá contratar a su cargo las campañas de sensibilización adicionales que considere necesarias para la consecución de los objetivos y que serán establecidos de mutuo acuerdo entre éste y la Comunidad Autónoma.

Asimismo, estos convenios de colaboración podrán recoger el financiamiento de otras medidas de fomento de la recogida selectiva y el reciclaje de envases, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.

UNDÉCIMO.- Memoria anual

Antes del 31 de marzo de cada año, ECOVIDRIO presentará ante la Dirección General competente en materia de residuos la información prevista en los artículos 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. La documentación será siempre referida al periodo anual anterior y se presentará en formato digital y en papel.

DUODÉCIMO.- Constitución de fianza.

La eficacia de esta Resolución está condicionada al cumplimiento de los puntos siguientes:

- a. Mantener depositada la fianza de cincuenta y siete mil ocho cientos diez euros (57.810,00 €), que ECOVIDRIO tiene constituida ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- b. El importe se revisará con carácter anual a partir de la fecha de la Resolución, de acuerdo con la variación sufrida por el volumen de actividad del SIG, y su actualización se llevará a cabo, a petición de la comunidad autónoma, antes de finalizar el segundo trimestre de cada año.

DECIMOTERCERO. Vigencia de la autorización y cambios en sus condiciones.

La renovación de la autorización se concede por un plazo de cinco años, renovable automáticamente por periodos sucesivos de otros cinco años. La autoridad competente podrá solicitar documentación y hacer las comprobaciones que sean necesarias para comprobar si se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización.



Cualquier cambio en las condiciones y requerimientos que han dado lugar a la autorización y que tengan lugar durante su vigencia deberá ser notificado por su titular a la Dirección General competente en materia de residuos en un plazo no superior a quince días. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.

DECIMOCUARTO. Caducidad, suspensión o revocación.

De conformidad con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se iniciará el procedimiento de caducidad cuando transcurrido el plazo de vigencia de la autorización no se haya procedido a su renovación automática por incumplimiento de los requisitos que la Administración competente en materia de residuos haya efectuado al titular de la autorización.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 párrafo segundo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones económicas frente a las Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma, previa audiencia de los interesados, ejecutará la garantía y obligará a ECOVIDRIO a reponerla en la cantidad ejecutada, considerándose suspendida la autorización hasta que se produzca dicha reposición.

El expediente encaminado a acordar, en su caso, la suspensión o extinción de la autorización, se tramitará de conformidad con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común así como la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En caso de revocación o suspensión definitiva de la presente autorización, los agentes económicos incluidos en el artículo 6 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, integrados en ECOVIDRIO, tendrán la obligación de adherirse a otro sistema integrado de gestión o establecer un sistema de depósito, devolución y retorno de residuos de envases y envases usados de vidrio.

DECIMOQUINTO. Extinción de la autorización.

La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. La extinción de la personalidad jurídica de ECOVIDRIO.
2. La declaración de quiebra o concurso de acreedores de ECOVIDRIO.
3. La suspensión de las actividades propias del Sistema Integrado de Gestión, sin contar con autorización del órgano competente.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Conseller de Agricultura, Medi Ambient y Territori en el plazo de un mes



contador desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 16 de junio de 2015
La directora general de Medio Natural, Educación
Ambiental y Cambio Climático

Neus Llibras Reche



ANEXO N° 2

CONDICIONES GENERALES A APLICAR A TODOS LOS CONVENIOS CON LAS ENTIDADES LOCALES DE LES ILLES BALERARS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en este anexo se incluyen las condiciones generales a aplicar a todas las entidades locales de les Illes Balears que suscriban convenios con el sistema integrado de gestión ECOVIDRIO. Estas condiciones generales son sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan pactar directamente cada uno de los entes locales para la adecuada aplicación del convenio suscrito.

- I. Los Convenios de Colaboración recogerán los datos del sistema integrado de gestión, incluyendo la referencia y aspectos adecuados de la autorización otorgada por la Consellería de Medi Ambient, Agricultura i Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.
- II. Incluirán los datos necesarios correspondientes a la Entidad Local de que se trate, los relativos a población atendida, superficie del término municipal, etc. En caso de que la entidad local sea Consell, Mancomunitat o Consorcio indicarán los municipios que la integran, así como los datos de cada uno de ellos. Igualmente y cuando proceda, si dicha integración lleva aparejada la firma de un documento de Adhesión al Convenio de que se trate, contendrán un modelo para la suscripción del mismo y un anexo con los datos de contacto de dicho municipio de cara a la posterior facturación de la financiación prevista por ECOVIDRIO.
- III. Se pondrá de manifiesto que tanto la entidad local como ECOVIDRIO, están interesados en participar en la gestión adecuada de los envases y residuos de envases, de acuerdo con el contenido de la Ley 11/1997, de 24 de abril. En este sentido, fijarán en el convenio, sus derechos y obligaciones respectivas.
- IV. Se concretará el objeto de manera que se establezcan unas condiciones generales para asegurar la participación de la entidad local en el SIG y el cumplimiento de la Ley de envases. Así, deberán acordar y concretar los mecanismos a desarrollar para efectuar la recogida selectiva, siempre en cumplimiento de los condicionantes de la autorización otorgada a ECOVIDRIO (**Resolución de la Directora General de Medi Natural, Educació Ambiental i Canvi Climàtic, de 16 de junio de 2015**) y la normativa vigente.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

- V. La entidad local se compromete a aportar al Sistema Integrado de Gestión las pruebas documentales necesarias para calcular los costes adicionales entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento / eliminación de residuos en vertedero y el nuevo sistema de gestión de residuos de envases y envases usados.
- VI. Los Convenios de Colaboración incluirán, como compromisos mínimos del sistema integrado de gestión, los siguientes:
- (a) Aceptar los residuos de envases y envases usados cuya gestión son responsables, y según las condiciones acordadas por las partes.
 - (b) De acuerdo con la autorización otorgada a ECOVIDRIO, los convenios de colaboración deberán recoger el sistema logístico establecido para garantizar la recogida periódica de los envases, ya sea mediante gestión por ECOVIDRIO, ya sea mediante gestión directa o a través de un tercero por parte de las Entidades Locales. En cualquier caso, ECOVIDRIO compensará a las entidades locales por la diferencia de costes (costes adicionales) entre el anterior sistema de recogida y eliminación de residuos urbanos no selectivo y la actualmente obligatorio de recogida separada y valorización de materiales determinado por el artículo 10.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril.
 - (c) Las aportaciones de ECOVIDRIO en concepto de funcionamiento del sistema tendrán en cuenta lo estipulado en la autorización. Igualmente, los costes adicionales mencionados, incluirán, al menos, el importe de la amortización y la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar para material móvil e infraestructuras, teniendo en cuenta lo previsto en los puntos IV y V del presente anexo.
 - (d) ECOVIDRIO seleccionará a la/s empresa/s que realizarán las actividades de recogida, tratamiento y/o reciclaje de los residuos de envases de vidrio mediante un procedimiento público basado en las reglas generales contempladas en la normativa sobre competencia y de libre mercado, de tal forma que se ajustan a los principios de publicidad y concurrencia, y los criterios de evaluación de las ofertas tienen un carácter objetivo y no discriminatorio.
 - (e) En el procedimiento de selección tendrán también en cuenta los principios y criterios de proximidad y autosuficiencia de la Comunidad Autónoma, siempre que el coste de gestión (transporte incluido) y las características de los servicios respondan a condiciones de mercado.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

- VII. Los Convenios de Colaboración no podrán tener una duración superior a la de la vigencia de la autorización otorgada a ECOVIDRIO por la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, pueden prever períodos más cortos y su renovación por ambas partes en los mismos términos en que se prevé por el presente Convenio Marco.
- VIII. Los sistemas de recogida selectiva de envases que pongan en funcionamiento las entidades locales, serán definidos y se ajustaran a lo previsto en los Planes Directores Sectoriales y Programas de Envases vigentes dentro del ámbito territorial que se trate, tanto en lo relativo al alcance y condiciones de esta como a las infraestructuras de selección necesarias.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 3

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A LA CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT, AGRICULTURA I PESCA POR PARTE DE ECOVIDRIO

Conforme a lo establecido en el apartado undécimo de la Autorización concedida ECOVIDRIO presentar a la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears, antes del 31 de marzo de cada año, la información establecida en el artículo 15 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y 15 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril. Además, también informará acerca de:

- (A) Fondos recaudados en concepto del símbolo acreditativo de la integración en el sistema de gestión por parte de los agentes adheridos.
- (B) Cualquier otros ingresos que, sujetas al ordenamiento jurídico, haya obtenido ECOVIDRIO en el ámbito de aplicación de su actividad.
- (C) Aportación económica de ECOVIDRIO a cada Convenio de Colaboración firmado con Entes Locales de la Comunidad Autónoma y conceptos de gasto.
- (D) Cantidades recuperadas anualmente por cada uno de los Convenios de Colaboración antes mencionados.
- (E) Cantidades y recuperadores/recicladores, agentes o negociantes (tal y como estos se definen en la Ley 22/2011, de Residuos), a los que se ha entregado el material puesto a disposición de ECOVIDRIO por los Entes Locales.
- (F) Aquella necesaria para la Comunidad Autónoma a efectos de dar respuesta a sus obligaciones de información en España y en la Unión Europea en cada momento, desglosada en la forma que solicite la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears y según los modelos oficiales de formularios. A tal efecto, se tendrán en cuenta los requisitos y previsiones regulados normativamente, como el recientemente publicado Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos y aquellos basados en procedimientos telemáticos y de implementación de la administración electrónica.
- (G) Sin perjuicio de otra información que se pueda pactar en los diferentes Convenios de Colaboración, ECOVIDRIO presentará cada Consejo Insular, con los datos referidos a su territorio la información establecida en los apartados anteriores.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 4

APORTACIÓN ECONÓMICA PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO A TRAVÉS DE PUNTOS LIMPIOS O "DEIXALLERIES"

Conforme a lo establecido en el apartado sexto de la Autorización como SIG en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, ECOVIDRIO financiará la recogida de todos los residuos de envases de vidrio adheridos al sistema de cuya gestión es responsable, depositados en los parques verdes y equipamientos similares (deixalleries). La aportación económica incluirá dos partidas:

- a) Si la "deixalleria" dispone de contenedores de recogida selectiva de vidrio para su uso por particulares similares a los ubicados en vía pública, se aplicarán las condiciones establecidas en los apartados correspondientes de los Convenios de Colaboración previstos, relativos a la recogida selectiva en el contenedor.
- b) Si la "deixalleria" está habilitada para la entrega de residuos de envases de vidrio por parte de particulares que precisen una gestión diferenciada mediante gestor autorizado, ECOVIDRIO establecerá los acuerdos oportunos con las administraciones competentes o las empresas gestoras, definiendo conjuntamente las condiciones a aplicar siempre y cuando los referidos residuos de envases de vidrio sean entregados a ECOVIDRIO.

En cualquier caso, a falta de otras, las condiciones mínimas de la calidad del servicio y económicas, se acordaran en el convenio de colaboración firmado entre ECOVIDRIO y las Entidades Locales.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 5

APORTACIÓN ECONÓMICA EN ACCIONES DE COMUNICACIÓN

La recogida selectiva, como cualquier otra actividad que supone un cambio de hábitos y actitudes de la población, requiere un tratamiento determinante desde el punto de vista de la comunicación. Elemento esencial si se quieren alcanzar los objetivos de recogida selectiva y reciclaje obligados por la normativa vigente.

Con este fin y de acuerdo con la propia Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases, la autorización otorgada y la estipulación tercera (c) de este Convenio, ECOVIDRIO fomentará con su apoyo y aportación económica la realización de campañas de comunicación y sensibilización ciudadana directamente a las entidades locales y según lo que se establezca en los respectivos Convenios de Colaboración.

Para la difusión de las campañas, ECOVIDRIO aportará una cantidad máxima anual de **0,06€/habitante** calculada en función de la población efectivamente incorporada a la recogida selectiva de envases de vidrio, aplicando el importe al Índice de Población Humana (IPH) calculado por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT). Se toma como referencia la tabla de media mensual del Indicador de Presión Humana provisional por mes e isla del último año (Anexo nº 7).

El reparto del importe disponible para el conjunto de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears procurará asegurar que todas las Islas puedan contar con campañas de comunicación en grandes medios. Las cuantías destinadas por ECOVIDRIO en este concepto deberán ser ejecutadas por las entidades locales en el transcurso de cada año natural y hasta el primer trimestre del año siguiente. Una vez transcurrido ese plazo, ECOVIDRIO, previa consulta con el Govern de les Illes Balears, quedará habilitado para realizar directamente las campañas a nivel autonómico.

Estas ayudas no suponen que tanto ECOVIDRIO como las Administraciones dejen de desarrollar campañas de comunicación encaminadas al fomento en la recogida selectiva de residuos de envases a cuenta de sus propios presupuestos. En todo caso se considerará fundamental la didáctica y claridad de los mensajes y por supuesto, su homogeneidad y coherencia, para evitar al máximo el rechazo y la confusión. Además, esta comunicación debe transmitir sencillez y credibilidad para motivar la separación de envases de vidrio.



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT,
I AGRICULTURA
B I PESCA
/

ecovidrio
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

ANEXO Nº 6

OTRAS ACCIONES DE ECOVIDRIO PARA EL DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA Y RECICLAJE DE RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO

En virtud a lo previsto en la cláusula décima de la Autorización otorgada, la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears y ECOVIDRIO fomentarán la recogida selectiva y selección de los residuos de envases de vidrio con la colaboración y apoyo a las entidades locales.

Así, y conforme se establezca en los Convenios de Colaboración con las distintas Entidades Locales, (Consells, Mancomunitat o Consorcios), medidas adicionales como:

1. Acciones de Marketing.

Campañas de sensibilización adicionales sugeridas por Ecovidrio y/o Govern de les Illes Balears en acciones puntuales en función de la necesidad de determinados entes locales (acciones en campañas Horeca, Plan Verano...).

Ecovidrio colaborará en la planificación y en la entrega de materiales divulgativos que los Entes Locales, Consells Insulars o Govern de les Illes Balears necesiten para la difusión y propagación de la promoción del reciclado de vidrio entre sus ciudadanos, sus aulas medioambientales, etc.

El importe mínimo para las acciones de marketing será de 15.000 €/año. Anualmente, en el primer trimestre, se presentaran en la reunión de la Comisión de Seguimiento las actuaciones de promoción previstas a desarrollar ese año.

2. Iniciativas para fomentar la participación del canal horeca (hostelería, restauración y catering) en la recogida selectiva.

Se contempla la posibilidad de poner en marcha la recogida HORECA tendente a alcanzar mayores volúmenes de recuperación, basándose en facilitar la colaboración del sector hostelero sin menoscabar la calidad del material recuperado. La especificidad se basa en la implantación de contenedores de 2.5 y 3 m³ provistos de bocas industriales y la entrega de cubos de 90 o 120 litros a los hosteleros. Estos irán depositando sus envases en dichos cubos y con estos se acercaran a las áreas de aportación, donde volcaran el cubo en las bocas industriales de los contenedores



Con carácter previo a su implantación se delimitará de común acuerdo en cada Convenio de Colaboración, y en seno de su respectiva Comisión de Seguimiento, los municipios o las zonas concretas de cada municipio, según proceda, donde sea posible su desarrollo, realizando un estudio de campo con localización de locales y potenciales puntos de aportación de vidrio. Obtenidos los resultados, el ente local será el responsable de dar a conocer la nueva experiencia a su sector hostelero para lo que contara con el apoyo y asesoramiento de Ecovidrio.

No obstante lo anterior, en principio este sistema tendrá aplicación en aquellas poblaciones de les Illes Balears que, o bien por su tamaño o porque por sus características, cuenten con un sector hostelero importante y concentrado.

En la implantación del sistema, y en caso de realización del servicio de recogida de vidrio por parte del SIG, ECOVIDRIO procederá a la colocación de los contenedores necesarios y a la entrega de los cubos de acopio al ente local para su reparto a los locales participantes. En el caso de realización del servicio por el ente local los sobrecostes de su aplicación deberán ser tenidos en cuenta.

3. Recogida selectiva de vidrio "puerta a puerta".

Con la intención de cubrir zonas de especial configuración urbanística donde el modelo general de recogida de vidrio en áreas de aportación presente problemas de implantación, se contempla la posibilidad de poner en marcha complementariamente, recogidas "Puerta a Puerta", tendentes a alcanzar mayores cotas de recuperación de envases de vidrio, siempre desde la óptica de la sostenibilidad y la eco eficiencia.

Con carácter previo a su implantación se delimitará de común acuerdo en cada Convenio de Colaboración y en el seno de su respectiva Comisión de Seguimiento los municipios donde pudiera proceder su desarrollo informando posteriormente de su puesta en marcha al Govern de les Illes Balears.

4. Recogida selectiva en fiestas, ferias y otros eventos.

La Comisión de Seguimiento de cada Convenio de Colaboración establecerá el operativo necesario para promover, si procede, la recogida selectiva de vidrio en Ferias y otros eventos, basándose en el sistema iglú y el sistema HORECA, y adaptándolo a las características de los mismos.

La Comisión de Seguimiento se reserva el derecho de modificar o suprimir esta recogida selectiva en función de los resultados obtenidos en estas acciones.



ANEXO Nº 7

TABLA DE MEDIA MENSUAL DEL INDICADOR DE PRESIÓN HUMANA POR ISLAS

Población > Estudios demográficos

Unidad de medida: Número de personas

Periodo de referencia: 2015

Última actualización: 20160405 10:33

	ILLES BALEARS		Mallorca		Menorca		Eivissa-Formentera	
	Acumulado	Media	Acumulado	Media	Acumulado	Media	Acumulado	Media
2015M12 P	34501096	1112939	26846959	866031	2874855	92737	4779282	154170
2015M11 P	34596225	1153208	26862262	895409	2827948	94265	4906015	163534
2015M10 P	44541265	1436815	34379654	1109021	3518238	113492	6643373	214302
2015M09 P	50479580	1682653	37293616	1243121	4631193	154373	8554771	285159
2015M08 P	60403280	1948493	43072983	1389451	6397455	206370	10932842	352672
2015M07 P	57802815	1864607	41797081	1348293	5756292	185687	10249442	330627
2015M06 P	50561839	1685395	37364969	1245499	4626023	154201	8570847	285695
2015M05 P	46969665	1515150	35724745	1152411	3843984	123999	7400936	238740
2015M04 P	40018216	1333941	31254967	1041832	3061759	102059	5701490	190050
2015M03 P	37669433	1215143	29321790	945864	3017817	97349	5329826	171930
2015M02 P	32481558	1160056	25263714	902276	2647742	94662	4570102	163218
2015M01 P	34713701	1119797	27094482	874016	2864179	92393	4755040	153388

Notas:

P=Dato provisional

Fuente: Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT). España (CC BY 3.0)

Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) Teléfono: +34 971 784 575 Correo electrónico: info@ibestat.caib.es http://www.ibestat.caib

